



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a ustedes **"INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, RESPETO Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS (UPA)"**
Con apoyo en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I.- En nuestro municipio aún no se ha creado un área especializada en atender los asuntos relacionados con la crueldad animal, a casi ya dos años de entrar en vigor las reformas aprobadas el 29 de mayo de 2014, por las que el Congreso de Jalisco, aprobó las reformas en la protección y cuidado de los animales implementadas en los artículos 305, 306, 307 y 308 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que contempla desde 80 a 120 jornadas de trabajo y multa por 100 hasta 300 días de salario mínimo a quien "afecte de manera permanentemente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo". Además de prever que se puede imponer de seis meses a tres años de prisión a quien cause la muerte de un animal; dichas reformas señalan en lo conducente lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:



"Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I, II, III, IV,

V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la materia....."

II.- Mediante Decreto Número 24893/LX/14.- Jun. 14 de 2014, Se adicionó el Título Vigésimo Cuarto, "De la violencia contra los animales" con un Capítulo Único "Crueldad contra los Animales" y los artículos 305, 306, 307 y 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que reza:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales

Artículo 305. Se impondrán de veinte a ochenta jornadas de trabajo y multa por el equivalente de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa el delito, a quien de manera intencional y derivado de actos de maltrato y crueldad cause lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de ochenta a ciento veinte jornadas de trabajo y multa por el equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa el delito, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados.

En los casos de reincidencia, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo en el área geográfica en que se cometa el delito.

Artículo 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un



animal, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de doscientos a mil días de salario mínimo en el área geográfica en que se cometa el delito, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

La pena se incrementará en una mitad cuando se ocasione un grave sufrimiento al provocar la muerte no inmediata, prolongando la agonía del animal.

Artículo 307. *El Ministerio Público asegurará de oficio los instrumentos y efectos, objetos o productos del delito, correspondiendo a la autoridad competente determinar el destino de éstos, así como el pago de la reparación del daño y multas.*

Para lo dispuesto en el presente Título se entenderá por animal cualquier especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios o peces.

Artículo 308. *Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título los sacrificios humanitarios de animales, las corridas de toros, novillos, rejonos, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, actividades dentro de los clubes cinegéticos, pesca o caza deportiva, y las peleas de gallos, los sacrificados para consumo humano, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, las cuales habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.*

Será excluyente de los delitos contemplados en el presente capítulo cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de las personas o los que se originen por accidentes sin que medie la intención de causar un daño al animal.

III.- Mediante decretos NÚMERO 24156/LIX/12. Y 24103/LIX/12, se abroga la Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco y crea la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO, misma que en lo conducente señala:

Artículo 7º Ter. *Corresponde a la Fiscalía General del Estado en coordinación con los municipios, las siguientes facultades:*

- I.** *Crear y operar la Unidad Especializada de Protección Animal, conforme a su capacidad presupuestal, la cual estará integrada por personal capacitado en las materias de medicina veterinaria, biología o carreras afines;*
- II.** *La vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de violencia contra los animales;*



III. **Intervenir en los casos de delitos de violencia y crueldad en contra de animales y, en su caso, poner a disposición de las autoridades municipales, estatales o federales los animales maltratados para su resguardo, lo anterior conforme las disposiciones legales aplicables; y**

IV. **Las demás establecidas en la presente ley, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.**

Artículo 8º. Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. **La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones dedicadas a los animales, con el objeto de brindar cuidado y protección de los animales;**

II. **Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente ley;**

III. **Asistir de manera voluntaria, con voz, a las sesiones del Consejo;**

IV. **Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente ley;**

V. **Crear y operar los centros de control animal en los municipios;**

VI. **Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan;**

VII. **Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley;**

VIII. **Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, albergues, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;**

IX. **Aplicar, en su caso, la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;**

X. **Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;**

XIV. **Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia; y**

XV. **Las demás que por disposición legal le correspondan.**

Capítulo VIII



De los centros de control animal

Artículo 50. Los municipios deberán promover el establecimiento de Centros de Control Animal.

Artículo 51. Los Centros de Control Animal tendrán los siguientes objetivos:

- I. Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados;*
- II, III, IV,*
- V. Impartir cursos para fomentar la cultura de protección a los animales, especialmente a los niños y a los animales;***
- VI. Expedir certificados de salud animal;*
- VII,*
- VIII. Las demás que sean afines a los objetivos de esta ley.*

Artículo 53. Para prestar los servicios a cargo del Centro de Control Animal, el municipio podrá solicitar el apoyo de voluntarios o prestadores de servicio social.

Artículo 68. Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley.

Artículo 69. Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Artículo 70. La denuncia podrá presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica o cualquier otro medio, siempre y cuando se revelen los actos denunciados y las circunstancias de tiempo y lugar en que se realizaron.

IV.- Debido a que nuestro municipio solo cuenta con un centro de salud animal que atiende a diversas especies de animales domésticos y en su mayor parte proporciona atención médica zoológica, pero sin embargo se carece de un área de control, atención y denuncia municipal que brinde atención a quienes quieran denunciar en materia de crueldad animal, por ello mi propuesta es que como autoridades municipales formemos un AREA especializada en atención, recepción de quejas y seguimiento de las denuncias en materia de los delitos por crueldad contra los animales, establecidos en la Legislación Penal y estar en posibilidad de coadyuvar con la Fiscalía del Estado o bien la Procuraduría de Protección al Ambiente en la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Protección y Cuidado de



los Animales del Estado de Jalisco y que cuando los ciudadanos que sean testigos y decidan denunciar los actos de crueldad animal lo pueden hacer ante la unidad municipal quien levantara las actas y dará seguimiento de los hechos y de presumir la existencia de delitos a su vez remitirá el caso a la Fiscalía General del Estado para que se sancione conforme a derecho a los responsables de dicho delito.

V.- La **UNIDAD MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, RESPETO Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS UPA**, se conformará por personal con que cuenta nuestro municipio especializados en la materia de medicina veterinaria y zootecnia, Biología, o de carreras afines y con el apoyo de estudiantes que prestan el servicio social y prácticas profesionales conforme a los convenios de prácticas profesionales o de prestación de servicios que regularmente el municipio celebra con las escuelas de nivel superior y medio superior de nuestra ciudad, en las carreras de Médico Veterinario Zootecnista, rescates, abogado y cualquier otra carrera que sea compatible con el área municipal de protección de animales que se pretende.

VI.- Actualmente Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su artículo 82 prevé dos áreas una de queja y otra de inspectores, se transcribe lo conducente:

Artículo 82.-La Unidad de Inspección y vigilancia es la Área Municipal encargada de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el municipio. Al frente de esta dependencia estará un servidor público titular de la Unidad de Inspección y Vigilancia Municipal, quien tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Área de Queja*
- II. Área de Inspectores*

.....



Artículo 83.-En los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Inspección y Vigilancia Municipal que expida el Ayuntamiento se establecerá las facultades y obligaciones del titular y de los servidores públicos de la misma, mientras tanto acatarán las órdenes o disposiciones delegadas que les transmita el coordinador de Inspección y Vigilancia Municipal.

VII.- La Unidad de Inspección y vigilancia, depende de la Secretaría General, por lo que se propone que la UNIDAD MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, RESPETO Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS (UPA), que será la responsable de la aplicación del ordenamiento municipal en materia de protección y cuidado de animales domésticos así como el otorgamiento de permisos para el desarrollo de eventos y cualquier actividad que tengan relación con los animales, en espacios abiertos, y para ello se adicione al artículo 67 del reglamento de Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco la unidad que sea creada, la propuesta será para quedar de la siguiente forma :

Artículo 67.La Secretaría General, orgánicamente y administrativamente, tendrá a su cargo de las siguientes Áreas Municipales:

- I. Junta Municipal de Reclutamiento del servicio militar nacional;*
- II. Oficina del Registro Civil;*
- III. Oficina de enlace de la Secretaría de relaciones exteriores;*
- IV. Unidad de Archivo Municipal;*
- V. Unidad de Inspección y vigilancia;*
- VI. Unidad de Protección Civil y Bomberos; y*
- VII. Unidad Municipal Para La Protección, Respeto y Cuidado De Animales Domésticos (UPA).***

VIII.- Adicionalmente será necesario otorgarle a la Unidad de Inspección y Vigilancia mediante la adhesión al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Integrar la UPA con médicos veterinarios o estudiantes que estén cursando el último año de la carrera de Medicina Veterinaria.*
- II. El titular de esta unidad deberá ser especialista en pequeñas especies con un ejercicio profesional mínimo de tres años;*
- III. Ordenar al personal de la UPA que realice las inspecciones y verificaciones necesarias con el fin de constatar el cumplimiento del presente reglamento;*



- IV. *Ordenar se levanten las actas de infracción por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;*
- V. *En caso de flagrancia, asegurar a los animales para su debida protección;*
- VI. *En los casos de infracción al presente reglamento, remitir las actas para su calificación a la dependencia competente;*
- VII. *Coordinar y supervisar las labores de los servidores públicos que integran la UPA, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas aplicables, con eficiencia y honestidad en su trato con los particulares, recibiendo permanentemente capacitación en materia reglamentaria, así como en técnicas de comunicación y persuasión;*
- VIII. *y Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.*

Y para la Unidad de Protección Animal, se deberá adicionar una sección nueva donde se reglamente las siguientes facultades y obligaciones:

- I. *Cumplir con las disposiciones emitidas por la Unidad de Inspección y Vigilancia;*
- II. *Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación para el cumplimiento del reglamento municipal en materia de cuidado y protección de animales;*
- III. *Orientar a los ciudadanos respecto del contenido de la normatividad para lograr el control y evitar el maltrato animal;*
- IV. *Apercibir de las sanciones en que pueden incurrir en caso de su incumplimiento;*
- V. *Levantar las infracciones y clausuras cuando así proceda;*
- VI. *Llevar un registro de los que sean infraccionados con el objeto de acreditar la reincidencia para el caso de la aplicación de las sanciones;*
- VII. *Intervenir en los casos de flagrancia y asegurar a los animales para su debida protección;*
- VIII. *Asesorar y apoyar al personal de las dependencias municipales en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y en cualquier actividad relacionada con la protección de los animales;*
- IX. *Emitir dictámenes sobre cualquier asunto relacionado con los animales, mismos que tendrán carácter de obligatorio para el caso de que se trate, para ello podrá apoyarse en la asesoría que proporcionen expertos en cada una de las materias;*
- X. *Acudir al llamado del ciudadano que denuncie cualquier maltrato o acto de crueldad con los animales;*
- XI. *Intervenir en los casos que sean encomendados por la Coordinación Municipal de Control y Protección a los Animales.*
- XII. *Canalizar a los Centros de Mediación Municipal, los conflictos que se susciten entre vecinos por algún asunto relacionado con los animales y que pueda solucionarse mediante el avenimiento de las partes evitando así la aplicación de sanciones;*
- XIII. *Implementar las medidas preventivas y precautorias necesarias para lograr la seguridad de las personas y los animales;*



- XIV. *Establecer una relación de apoyo y coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Bomberos y Protección Civil, el Centro o cualquier otra dependencia, en los casos que así lo ameriten;*
- XV. *Poner a disposición de los jueces municipales con apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a los infractores cuando se trate de una falta grave a lo dispuesto en el presente ordenamiento;*
- XVI. *Asegurar a los animales en caso de que exista la necesidad, poniéndolos a disposición del Centro de salud animal para su cuidado, en tanto se cumple con las disposiciones contenidas en el reglamento;*
- XVII. *Realizar las denuncias correspondientes ante el ministerio público en los casos en que se presuma la existencia de un delito;*
- XVIII. *Para el caso de los animales considerados en las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre Cumplir con lo establecido en la misma;*
- XIX. *Dar seguimiento a los casos en los que intervenga con el objeto de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia y el código penal de Jalisco, así como el reglamento municipal;*
- XX. *Emitir opinión si le es solicitada, sobre el desempeño de los integrantes de los Comités de Protección a los Animales; y Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el ordenamiento que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales.*

IX.- Propongo además que la UPA, en su labor de orientación a los ciudadanos, se podrá auxiliar de brigadas integradas por prestadores de servicio de las áreas médico veterinarias, quienes la acompañarán y tendrán por objeto, la visita a las diferentes zonas del municipio, para difundir la prevención de enfermedades en animales, su cuidado, trato y vigilancia, así como las sanciones en que incurrir, en caso de maltrato.

Y para integrar brigadas, la Secretaría General, propiciará los convenios con universidades públicas o privadas para que sus estudiantes, presten el servicio social en las mismas y los docentes especialistas proporcionen asesoría en los diferentes temas del control y protección a los animales.



X.- Según el título quinto de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia el procedimiento y las sanciones refiere:

**TÍTULO QUINTO,
Capítulo I
De la denuncia**

Artículo 68. Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley.

Artículo 69. Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Artículo 70. La denuncia podrá presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica o cualquier otro medio, siempre y cuando se revelen los actos denunciados y las circunstancias de tiempo y lugar en que se realizaron.

Artículo 71. Recibida la denuncia, la autoridad competente procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante.

Artículo 72. Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud, las autoridades competentes, fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos; y
- III. Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

Cuando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por violencia contra los animales, se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente y en su caso se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 73. Cuando la autoridad ejecute algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, en su caso, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 74. Si el rescate no fuere posible por tratarse de animales abandonados en una finca deshabitada de propiedad privada, la autoridad competente pedirá opinión a las



autoridades sanitarias respecto al peligro que pudieren representar para la salud de las personas o de los animales, en cuyo caso, si el dictamen revela que efectivamente existe peligro para la salud, la autoridad correspondiente realizará las gestiones y operaciones necesarias para el desalojo y protección de los animales abandonados.

Capítulo II **Del procedimiento de inspección y vigilancia**

Artículo 75. *Los gobiernos municipales y las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las que del mismo se deriven.*

Artículo 76. *El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. Los gobiernos municipales no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.*

Capítulo III **De las sanciones**

Artículo 77. *El ayuntamiento, a través de sus órganos de inspección y vigilancia, levantará las actas donde consten las conductas que contravengan disposiciones de esta ley.*

Las sanciones serán calificadas por la autoridad resolutoria, por principio de proporcionalidad, y se harán efectivas por la oficina encargada de la tesorería.

Artículo 78. *Se impondrán multas de diez a trescientos días de salario mínimo vigente en la zona a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de esta ley, en cuyo caso su fijación deberá determinarse atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del infractor.*

Se sancionará con el equivalente de quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente en la zona a quién realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales exhiban o utilicen animales.

La sanción señalada en el párrafo que antecede se aplicará independientemente de las sanciones que disponga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 79. *Cuando la autoridad lo considere necesario y de acuerdo con el acto realizado en contravención a la ley, la conducta podrá ser sancionada con arresto administrativo, clausura y/o revocación de la licencia, de conformidad con la reglamentación correspondiente.*

Artículo 80. *Cuando el infractor sea reincidente se le aplicará el doble de la multa que corresponda por la conducta reprochable, que se haya impuesto con anterioridad."*

XI.- Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 77 de la citada ley, El ayuntamiento, a través de sus órganos de inspección y vigilancia, cuenta con facultades para levantar las actas donde consten las conductas que contravengan disposiciones de esta ley, así también para sancionar y calificarlas



por la autoridad resolutoria es decir por el juez municipal y se harán efectivas por la oficina encargada de la tesorería, con multas que según el artículo 78 que van de diez a trescientos días de salario mínimo vigente en la zona a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de la ley y además se sancionará con el equivalente de quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de las sanciones que disponga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, entendiéndose que cuando la autoridad lo considere necesario y de acuerdo con el acto realizado en contravención a la ley, la conducta podrá ser sancionada con arresto administrativo, clausura y/o revocación de la licencia, de conformidad con la reglamentación correspondiente, sin embargo hoy en día no contamos con el área o departamento que ejerza la autoridad y ejecute el cumplimiento de la ley, lo cual es necesario y es el fin de la presente iniciativa.

XII.- En lo tocante a los médicos veterinarios necesarios para esta unidad, se propone que su contratación sea de acuerdo a las vacantes que quedaron en el presupuesto de egresos en el apartado de Confianza Promotor y Auxiliar Administrativo B de nómina por lo que no será necesario modificar partidas presupuestarias en el presente ejercicio.

XIII.- Como ya se indicó en el cuerpo de la presente iniciativa, para concordancia y previsión de facultades administrativas, se propone la reforma y adhesión del Reglamento Para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, así como lo conducente del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, las cuales serán analizadas por las comisiones respectivas competentes.



Por todo lo anteriormente expuesto propongo a este respetable pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

Único. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracciones XII, XX y XXI, 62, 69, 70, 89 punto 1, 99 punto 1 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tórnese a las Comisiones Edilicias Permanentes de Administración Pública, como convocante y las Comisiones de Reglamentos y Gobernación, Limpia De Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología como coadyuvantes, la presente iniciativa que propone la **CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, RESPETO Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**, a fin de que analizada que sea, dictamine conforme a derecho en los términos de ley.

ATENTAMENTE

"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, abril 11 de 2016.

LIC. CLAUDIA MURGUÍA TORRES

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública.